

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de concesión de beneficios, asciende a doce millones doscientas cincuenta y cinco mil novecientas setenta (12.255.970) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la terminación de las obras, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26176** *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.234, interpuesto por doña Basilia y doña Josefa Gayoso Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 9 de octubre de 1978 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.234, interpuesto por doña Basilia y doña Josefa Gayoso Rodríguez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil doscientas treinta y cuatro, interpuesto por doña Josefa Gayoso Rodríguez contra resolución del Ministerio de Agricultura de once de abril de mil novecientos setenta y dos, debemos la misma confirmar y confirmamos por estar ajustada a derecho; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**26177** *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 179/1973, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 5 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 179/1973 interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia, sobre ampliación de bodega; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Colegio de Arquitectos de Valencia y Murcia, contra sentencia de la Sala Territorial de la primera de las ciudades citadas de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro (por error se designa como año el mil novecientos setenta y tres), que, a su vez, desestimó el recurso jurisdiccional interpuesto por el mencionado Colegio profesional contra los actos de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios de diez de abril de mil novecientos setenta y tres y la de la Delegación del Ministerio de Agricultura en Valencia por ella confirmados, declarándolos conformes a derecho, debemos confirmar y confirmamos el fallo en dicha sentencia pronunciado, con la sola salvedad efectuada en la alegación primera de esta resolución, para motivar que la absolución respecto de la segunda pretensión deba entenderse efectuada en la instancia, no haciéndose pronunciamiento de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en esta segunda instancia. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvanse las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo a la Sala de su procedencia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**26178** *ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villagordo del Cabriel, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villagordo del Cabriel, provincia de Valencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villagordo de Cabriel, provincia de Valencia, por el que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Vereda de la Dehesa y La Erilla.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda del Pájaro y Las Balanguillas.—Anchura legal, 20,89 metros.

#### *Vía pecuaria excesiva*

Cañada Real Manchega a Valencia.—Anchura legal, 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros.

El recorrido dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 22 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**26179** *ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Trébago, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Trébago, provincia de Soria, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que si bien todos los informes se han emitido en sentido favorable al proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Trébago, tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical, indican la conveniencia de reducir las dos coladas que figuran en dicho proyecto con seis metros a una anchura de cuatro metros;

Resultando que la Jefatura Provincial de Obras Públicas de Soria informó sobre terrenos de dominio público, sometidos a su jurisdicción, afectos a la carretera SO-630 que atraviesa el término municipal de Trébago;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la